Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL.
Guadalajara de Buga, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1079
Proceso: Ejecutivo.
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Guillermo Reyes Ospina
Rad. No.: 761114003003-**2017-00504**-00

ASUNTO

En atención al escrito de medidas cautelares presentado por la parte demandante[1], se tiene que pide embargo y retención de las sumas de dineros depositados en el establecimiento bancario BANCO PICHINCHA S.A que posea, el señor **GUILLERMO REYES OSPINA,** identificado con CC. No. **1.115.066.144**, petición que es procedente de conformidad con el Artículo 599 del Código General del Proceso

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Buga,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y retención de dinero en efectivo, CDT´S, cédulas de capitalización, contratos de depósito y demás productos y contratos de índole financiera, que posea el señor **GUILLERMO REYES OSPINA,** identificado con CC. No. **1.115.066.144,** en la entidad bancaria, **BANCO PICHINCHA S.A.** Limítese el embargo, esto hasta completar la suma de **$11.400.000.** Los descuentos realizados, deben ser depositados en la cuenta de Depósitos Judiciales que posee este Despacho en el Banco Agrario de Colombia S.A., Buga – Valle del Cauca, en la cuenta No. 761112041003. Líbrese oficio respectivo.

SEGUNDO: **COMUNICAR** a los gerentes de las entidades mencionadas en el numeral anterior**,** para que con las sumas retenidas constituyan certificado de depósito, en cumplimiento a lo dispuesto en el Numeral 10 del artículo 593 C.G. del P. Adviértasele que de lo contrario responderá por dichos valores.

TERCERO: **PREVENIR** a los gerentes de dichas entidades, que la inobservancia de la orden impartida, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo

[1] Documento 11 del Expediente Digital.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (Parágrafo 2º articulo 593 C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez;

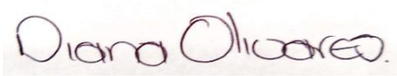

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
N O T I F I C A C I Ó N
Estado Electrónico No. 097.
El anterior auto se notifica Hoy
12 de julio de 2022 a las 8:00 A.M.

MATEO SEBASTIAN BENAVIDES GOYES
Secretario

Firmado Por:

Diana Patricia Olivares Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecc53ae337e8bcfe5c0bd22eb5363dc1b514a80fb2920a83809fe51ae1673c60**
Documento generado en 12/07/2022 07:30:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Firmado Por:

Mateo Sebastian Benavides Goyes
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 003
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bfca829391049da404d687a2790d2b77bbda522fe8ee099142b3885b791617b**
Documento generado en 12/07/2022 08:53:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica